POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 0500 del de 2025 y demás normas concordantes, delegado por el Decreto 0239 del 07 de julio de 2025 el cual modifica parcialmente el decreto 0250 del 21 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos, principios que orientan la actuación administrativa en escenarios de riesgo y amenaza inminente.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía, celeridad y coordinación, los cuales cobran especial relevancia cuando la administración enfrenta situaciones excepcionales que demandan actuaciones inmediatas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde y a sus delegados la dirección de la acción administrativa municipal y la adopción de las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios a cargo del ente territorial.

Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 regulan la figura de la urgencia manifiesta, habilitando a las entidades estatales para contratar de manera directa cuando la continuidad del servicio, la protección de la vida o la atención de situaciones de calamidad o fuerza mayor no permiten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Que la Ley 1150 de 2007 reconoce la urgencia manifiesta como causal excepcional de contratación directa, orientada a preservar los principios de eficacia, eficiencia y protección del interés general.

Que la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades territoriales el deber de adoptar medidas inmediatas de prevención, mitigación y atención frente a escenarios de riesgo comprobado, cuando la inacción pueda derivar en la materialización de daños graves e irreversibles.

Que mediante el Decreto No. 0500 del 28 de noviembre de 2025 se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de San José de Cúcuta, como consecuencia de la situación de riesgo estructural, sanitario e hidráulico generada por el deterioro progresivo del sistema de drenaje pluvial en los barrios Gaitán y Santander, situación soportada en informes técnicos, visitas de campo y registros documentales

Que los estudios técnicos realizados por la Secretaría Municipal de Infraestructura evidenciaron en el barrio santander un fenómeno de socavación acelerada, pérdida de contención del terreno, descalce estructural y afectación de la caja hidráulica, agravado por la existencia de una tubería madre en presión continua, cuyo eventual colapso incrementaría de manera exponencial el daño y el riesgo para la comunidad

Que dicho escenario configura un riesgo cierto, actual e inminente para la vida, la integridad, la vivienda, la movilidad y la salubridad de los habitantes del sector, haciendo jurídicamente inviable diferir la intervención mediante procedimientos ordinarios de selección.

Que atendiendo el carácter apremiante de la situación, la administración municipal dispuso la ejecución inmediata de las primeras actuaciones técnicas mediante una autorización inicial formalizada en acta, figura excepcional admisible dentro del régimen de urgencia manifiesta, en la cual el contratista manifestó expresamente su aceptación para ejecutar las actividades requeridas mientras se adelantaba la formalización escrita del contrato correspondiente

Que, Urgencia manifiesta como causal de contratación directa Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas.

Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como “urgencia manifiesta”. Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

Esta norma dispone lo siguiente: “Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Que, para poder satisfacer la necesidad el municipio de San José de Cúcuta – Norte Santander, podrá contratar mediante la modalidad de contratación Directa – causal Urgencia manifiesta a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio, en el marco de los postulados y/o normas del estatuto de contratación del Estado Colombiano, entendiéndose este las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen y/o reglamenten la materia.

Que el objeto que soporta el presente proceso de contratación comprende la ejecución de obras urgentes de recuperación, estabilización y rehabilitación del sistema de drenaje pluvial colapsado en el barrio Santander del Municipio de San José de Cúcuta, incluyendo la intervención del tramo afectado, la restitución funcional de la infraestructura hidráulica, la estabilización del terreno y la mitigación del riesgo geotécnico e hidráulico identificado, así como todas las actividades técnicas, constructivas y complementarias necesarias para garantizar la continuidad del servicio y la protección de la comunidad.

Que, por lo descrito anteriormente, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación, con el fin de contar con el apoyo técnico, operativo y especializado de un contratista de obra pública, que permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales del Municipio de San José de Cúcuta, dada la responsabilidad que tiene la Entidad de intervenir de manera inmediata frente a escenarios de riesgo inminente, bajo criterios de eficiencia, economía y celeridad, estimando para tal efecto unas actividades de obra debidamente respaldadas con recursos del presupuesto municipal, procurando el uso racional y austero de los mismos, limitando las cantidades a la estrictamente necesarias conforme a los estudios técnicos y al anexo de obra que soporta la intervención.

Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de San José de Cúcuta, en aras de consolidar los principios que rigen la contratación estatal —en especial los de eficiencia, economía, eficacia, responsabilidad y prevalencia del interés general— considera jurídicamente procedente y técnicamente conveniente celebrar el contrato de obra pública con VILLACE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 901798733-3, en atención a su capacidad para ejecutar de manera inmediata las obras requeridas en el marco de la urgencia manifiesta.

Que, por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de Selección de Contratación Directa – causal de Urgencia Manifiesta, y suscribir con VILLACE PROYECTOS S.A.S., NIT 901798733-3, el respectivo Contrato de Obra Pública, para la ejecución de las obras urgentes de recuperación del sistema de drenaje pluvial en el barrio Santander del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($650.864.340,00).

Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se ejecutará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00008112 de 3 de diciembre de 2025, y su ejecución y pagos se soportarán conforme a la certificación e imputación presupuestal que integra los documentos del proceso.

Que, los interesados en consultar los Estudios y Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, lo pueden hacer en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP: www.contratos.gov.co y en medio físico en las instalaciones la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta, los cuales pueden ser consultados en cualquier momento.

Que, con fundamento en lo anterior, el secretario de despacho de infraestructura;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar, a través de la Modalidad de Contratación Directa – causal de Urgencia Manifiesta, el Contrato de Obra Pública para desarrollar el siguiente proyecto:

2025K-208 REALIZAR, CONFORME AL DECRETO 500 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, LAS OBRAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BARRIO SANTANDER, INTERVINIENDO EL CRÁTER GENERADO, ESTABILIZANDO EL TERRENO Y REPONIENDO LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA, CON EL FIN DE MITIGAR EL RIESGO Y RESTABLECER LA SEGURIDAD Y MOVILIDAD DEL SECTOR..interviniendo el tramo afectado y estabilizando el terreno para mitigar el riesgo y restablecer la continuidad del servicio, en las condiciones previamente expuestas y establecidas en los estudios previos, el anexo técnico y el contrato que se suscriba.

OBJETO	**PLAZO**	**CDP**	**FECHA**	**VALOR**
2025K-208 REALIZAR, CONFORME AL DECRETO 500 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, LAS OBRAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BARRIO SANTANDER, INTERVINIENDO EL CRÁTER GENERADO, ESTABILIZANDO EL TERRENO Y REPONIENDO LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA, CON EL FIN DE MITIGAR EL RIESGO Y RESTABLECER LA SEGURIDAD Y MOVILIDAD DEL SECTOR.	Hasta el 31 de diciembre de 2025	No. 008112	03 de diciembre de 2025	$650,864,340.00

Código BPIN: 2024540010118
Proyecto: Construcción, optimización, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase como causal de contratación directa la de “URGENCIA MANIFIESTA”, la cual deberá interpretarse en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En particular, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.”

ARTÍCULO TERCERO: El Contrato de Obra Pública resultante de la Modalidad de Contratación Directa – Urgencia Manifiesta se celebrará con la persona jurídica VILLACE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 901798733-3, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($ 650.864.340,00),** con un plazo de ejecución contado a partir del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta la ejecución total del recurso.

ARTÍCULO CUARTO: El Estudio Técnico, los Estudios Previos y los Documentos que soportan la presente Modalidad de Contratación podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Infraestructura del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente**.**

Dada en san José de Cúcuta el 13 de diciembre de 2025



GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Reynaldo Torres Rojas – Profesional de Apoyo S.I.M.